AYUNTAMIENTO DE CUEVAS BAJAS

ORDENANZA FISCAL NUM. OCHO **REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICION DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS**

Artículo 1.-En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por expedición de documentos administrativos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2.-1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada com motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades Municipales.

2. A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

3. No estará sujeta a esta Tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resolucioness municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal, que estén gravados por otra Tasa Municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento (92).

Artículo 3.-Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

Artículo 4.-1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley Tributaria.

Artículo 5.-Gozarán de exención aquellos contribuyentes en que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

1.- Haber sido declaradas pobres por precepto legal.

2.- Estar inscritas en el Padrón de Beneficencia como pobres de solemnidad.

3.- Haber obtenido el beneficio judicial de pobreza, respecto a los expedientes que deben surtir efecto, precisamente, en el procedimiento judicial en el que hayan sido declarados pobres.

Artículo 6.-1. La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija (95) señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la Tarifa que contiene el artículo siguiente.

2. La cuota de Tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluída la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

3. Las cuotas resultantes por aplicación de las anteriores tarifas se incrementarán en un 50 por 100 cuando los interesados solicitasen con carácter de urgencia la tramitación de los expedientes que motivasen el devengo.

La Tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

	Pesetas
Epígrafe primero: Personal al servicio del Ayuntamiento	
1.- Títulos, nombramientos y credenciales	
2.- Licencias	
3.- Permutas de funcionarios	
4.- Reconocimiento de derechos pasivos en favor de funcionarios o de sus causahabientes	
Epígrafe segundo: Censos de población de habitantes	
1.- Rectificación de nombres, apellidos y demás errores -consignados en las hojas de empadronamiento	
2.- Altas, bajas y alteraciones en el Padrón de habitantes.	
3.- Certificaciones de empadronamiento en el Censo de población vigente	
- de censos anteriores	
4.- Volantes de fe de vida y certificados de convivencia y residencia	
5.- Certificados de conducta	
6.- Certificados de pensiones	
7.- Declaraciones juradas, autorizaciones paternas y comparecencias	
.....	

ARTICULO 7.-La Tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

	Pesetas
Epígrafe primero: Personal al servicio del Ayuntamiento	
1.- Títulos, nombramientos y credenciales	
2.- Licencias	
3.- Permutas de funcionarios	
4.- Reconocimiento de derechos pasivos en favor de funcionarios o de sus causahabientes	
Epígrafe segundo: Censos de población de habitantes	
1.- Rectificación de nombres, apellidos y demás errores -consignados en las hojas de empadronamiento	
2.- Altas, bajas y alteraciones en el Padrón de habitantes.	
3.- Certificaciones de empadronamiento en el Censo de población:	
- vigente	
- de censos anteriores	
4.- Volantes de fe de vida	
5.- Certificados de conducta	
6.- Certificados de convivencia y residencia	
7.- Certificados de pensiones	
8.- Declaraciones juradas, autorizaciones paternas y comparecencias	
Epígrafe tercero: Certificaciones y compulsas	
1.- Certificación de documentos o Acuerdos municipales	200
2.- Certificación de nomenclatura y numeración de -precios urbanos enclavados en el término municipal	
3.- Certificaciones relacionadas con el servicio de Reclutamiento	
5.- Certificación facultativa que libre un médico del Cuerpo de Beneficencia Municipal	
6.- Las demás certificaciones	50
7.- La diligencia de cotejo de documentos	50
8.- Por el bastanteo de poderes que hayan de surtir efecto en las Oficinas Municipales	200
Epígrafe cuarto: Documentos expedidos o extendidos por las Oficinas Municipales	
1.- Informaciones testificales	50
2.- Declaraciones de herederos para percibo de haberes.	50
3.- Por expedidición de certificaciones e informes en expedientes de traspasos, de apertura o similares de locales, por cada uno	100
4.- Por el acta consignando la autorización paterna otorgada a un hijo menor de edad, para conducir automóviles de uso o propiedad -particular	100
5.- Por cada comparecencia ante la Alcaldía para cualquier finalidad con constancia por escrito solicitada por el interesado	100
6.- Por el visado de documentos en general, no expresamente tarifados, por cada uno	50
7.- Por cada documento que se expida en fotocopia, por folio	20
8.- Por cada documento por xerocopia autorizado por certificación	
9.- Por cada contrato administrativo, que se suscriba de obras, bienes o servicios	200
Epígrafe quinto: documentos relativos a servicios de urbanismo	
1.- Por cada expediente de declaración de ruina de edificios	
2.- Por cada certificación que se expida de servicios urbanísticos solicitada a instancia de parte	50
3.- Por cada informe que se expida sobre características de terreno, o consulta a efecto de edificación a instancia de parte	200
4.- Por cada expediente de concesión de instalación de rótulos y muestras	
5.- Por cada plano que presente un particular, trátese de original o de copia y en cada Memoria de obras, suscrita por un técnico	

	Pesetas
6.- Por expedición de copias de planos obrantes en expediente de concesión de licencias de obra, por cada -metro cuadrado o fracción de plano	----------
7.- Por cada certificación del Arquitecto o Ingeniero Municipal, en valoración de daños por -incendios y otras peritaciones sobre edificios	500
.....	
8.- Consulta sobre Ordenanzas de edificación.....	200
9.- Obtención de cédula urbanística	200
Epígrafe sexto: Documentos de sanidad y consumo	
1.- Por cada informe de Alcaldía, en expediente	----------
2.- Por cada certificación o informe de orden sanitario, que expida la Alcaldía, para que surta efectos fuera de la ciudad.....	----------
4.- Por cada guía de sanidad y contratos de compraventa de ganado en ferias o mercados	----------
5.- Por cada certificación de origen de mercancías que vise la Alcaldía	----------
6.- Por cada guía para la circulación o facturación de sustancias alimenticias de primera necesidad, -que se presenten al visado de la Alcaldía	----------
Epígrafe séptimo: Contratación de obras y servicios	
Constitución, sustitución y devolución de fianzas para licitaciones y obras municipales, Por cada acto	500
Certificaciones de obras, cada una	50
Actas de recepción de obras, cada una	500
Epígrafe octavo: Otros expedientes o documentos	
Por cualquier otro expediente o documento no expresamente tarifados	50

ARTICULO 8.-No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en la Tarifa de esta Tasa.

ARTICULO 9.-1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

2. En los casos a que se refiere el número 2 del artículo 2, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

ARTICULO 10.-1. La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, por el procedimiento del sello municipal adherido al escrito de solicitud de la tramitación del documento o expediente, o en estos mismos si aquel escrito no existiera, o la solicitud no fuera expresa.

2. Los escritos recibidos por los conductos a que hace referencia el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, que no vengan debidamente reintegrados, serán admitidos provisionalmente, pero no podrán dárseles curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que, en el plazo de días abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.

3. Las certificaciones o documentos que expida la Admón. Municipal en virtud de oficio de Juzgado o Tribunal para toda clase de pleitos, no se entregarán ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

ARTICULO 11.-En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL.- La presente Ordenanza aprobada definitivamente por el ..... entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de ..... y comenzará a aplicarse a partir del día ..... permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Fecha ..... de ..... de 19.....

EL ALCALDE,

EL SECRETARIO